

Las Malvinas son Argentinas

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

Sala de Comisiones

EXPTE. N°: 215/2020 - P.Ley

AUTOR: MARINAO Humberto Alejandro,
BELLOSO Daniel Rubén, MARTINI María
Eugenia

EXTRACTO: Crea la Comisión Interpoderes de Análisis y Reforma de la ley D n° 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS SOCIALES** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La Sanción del Proyecto de Ley el cuál queda redactado de la siguiente manera:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se crea la Comisión Interpoderes de Análisis y Reforma de la ley provincial N° 2055 "Promoción integral de las personas con discapacidad" con el objeto de revisar la pertinencia, vigencia y eficacia de las acciones de protección de derechos contemplados en la misma, de acuerdo a la realidad actual y asegurar el cumplimiento de los mismos, acorde con las disposiciones que prevé la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se dicta su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 2°.- Integración. La comisión está integrada por:

- tres (3) representantes del Poder Ejecutivo correspondiendo un representante al Ministerio de Salud, un representante al Ministerio de Educación y Derechos Humanos y un representante del Consejo Provincial para Personas con Discapacidad,
- Tres (3) legisladores por la mayoría, dos (2) por las minorías parlamentarias, debiendo estar representados todos los bloques.
- Un (1) representante del Instituto Provincial del Servicio de Salud (IPROSS) .
- Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

- Un (1) representante de las ONGs que tengan por objeto la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Los representantes se designan conforme las normas internas de cada organismo u organización dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente.

De ser necesaria la participación de otros actores podrán ser convocados por la mencionada Comisión cuando se considere pertinente.

Artículo 3°.- Convocatoria. El Poder Legislativo realiza la primera convocatoria.

Artículo 4°.- Plazo. La Comisión creada por el Artículo 1° debe expedirse en un plazo no superior al ciento ochenta (180) días desde que se conforme la misma. La Comisión de Labor Parlamentaria puede prorrogar el plazo de funcionamiento de la comisión, cuando así lo solicite y por idéntico lapso.

Artículo 5°.- Gastos de Funcionamiento. Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Comisión son atendidos con el presupuesto del Poder Legislativo.

Artículo 6°.- De forma.

SALA DE COMISIONES

VALDEBENITO

SZCZYGOL

TORRES

ANDALORO

BARRENO

BELLOSO

GEMIGNANI

HERRERO

MARINAO

SALZOTTO

VIVANCO

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 16 de Julio de 2020